

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 25.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general por consecuencia de la consulta que hizo á la misma la Delegación de Hacienda de esta provincia, proponiendo, de conformidad con la Administración de Contribuciones, las medidas que á su juicio debían adoptarse á fin de salvar las dificultades surgidas para la adjudicación de fincas al Estado por débitos de contribuciones procedentes del primer convenio celebrado entre la Hacienda y el Banco de España.

Resultando que muchos de los expedientes que existen en la Administración provincial citada, relativos al servicio mencionado, adolecen de diversos defectos, careciendo unos del recibo del Registrador de la propiedad con el que se acredita la presentación por los Recaudadores del mandamiento de anotación preventiva de las fincas embargadas, constando en otros que dichos mandamientos fueron presentados sólo á los liquidadores del Impuesto de Derechos reales, y no consignándose en muchos los linderos de las fincas embargadas, y si se ha hecho la anotación preventiva, ó causas que lo hayan impedido:

Resultando que el número considerable de los expedientes paralizados y pendientes por tanto de formalización, lo mismo en esta provincia que en las demás, y la necesidad de que con la adjudicación é incautación de las fincas procediese la Hacienda al inmediato cobro de lo que legítimamente le corresponde, inspiraron la propuesta de

algunos preceptos que tendiesen á facilitar el término de operaciones interrumpidas ó aplazadas por entorpecimiento de índole varia: primero para conseguir la inscripción á favor del Estado de las fincas que le han sido adjudicadas, facultando á las Administraciones provinciales de Contribuciones para expedir certificaciones análogas á las libradas por la Administración de Propiedades, que sirviesen de título suficiente á efecto de inscribir á favor del Estado en los Registros de la propiedad las fincas que no hayan pasado á persona distinta del deudor y de documento obligatorio para que expresen en caso negativo á quién y por qué título ha sido transmitida; segundo, para que si no pudiese tener efecto la inscripción, por hallarse inscrita la finca á favor de otra persona por título universal, se obligue el heredero que hubiese aceptado lisa y llanamente la herencia, á satisfacer el total débito que dejó el causante á favor del Estado, ó se proceda al embargo de los bienes relictos por el testador, si la aceptación fué á beneficio de inventario; tercero, para que si el poseedor lo fuera á título singular y lucrativo, se le invite á satisfacer el débito ó á dejar la finca libre, entablado en caso negativo, por la representación del Estado la demanda de reivindicación, de no cubrir la finca con exceso al principal y gastos; cuarto, para que al dueño de la finca por título oneroso, se le obligue al pago de la última anualidad anterior á la adquisición, y quinto, para que en todos los casos en que, después de verificadas las diligencias anteriormente expresadas, resulten débitos á favor del Estado, se depuren las responsabilidades que resulten contra los funcionarios culpables de que por mala fe ó negligencia no se haya perfeccionado en su día la ejecución, dirigiendo contra ellos el procedimiento para el reintegro del principal, gastos y costas é intereses de demora:

Considerando que es conveniente que la disposición que se adopte no se

limite sólo á los expedientes de adjudicación de fincas, respectivos al primer convenio celebrado con el Banco, sino que sus efectos se hagan extensivos á los que hayan sido incoados durante los dos convenios y contengan infracciones de las instrucciones y reglamentos vigentes entonces:

Considerando que las reglas propuestas para corregir las dificultades de que se hace mérito no encontrarían la letra, ni se ponen al espíritu de las disposiciones comprendidas en la legislación hipotecaria que hoy rige:

Considerando que en efecto, el artículo 22 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 dispone que las Autoridades que gubernativamente decreten la adjudicación á la Hacienda de bienes inmuebles en pago de deudas, procuren la inscripción del dominio á favor del Estado, mediante certificación comprensiva de la providencia y de las demás circunstancias necesarias para la inscripción, según el artículo 9.º de la ley:

Considerando que si bien el art. 21 del expresado Real decreto exige que se haga anotar preventivamente el embargo causado, la circunstancias de no haberse hecho así, no es obstáculo para que se inscriba la certificación, ya que no es de rigor que preceda la anotación, cuyo único objeto es asegurar contra tercero los resultados del expediente de apremio:

Considerando que puede, por tanto, prescindirse de la anotación preventiva y verificarse la inscripción de adjudicación, aunque el embargo no se hubiese anotado; pero es de conveniencia, para facilitar las operaciones del Registro que, á ser posible, se comprendan en una sola certificación todas las adjudicaciones hechas en cada Ayuntamiento;

Y considerando que también parece oportuno determinar con claridad lo que el Registrador ha de hacer, según que el inmueble esté inscrito á favor del deudor ó al de un tercero, ó no lo esté á nombre de persona alguna, pre-

viendo el caso que puede presentarse, y que á la vez la Hacienda debe tener en cuenta la eventualidad de que se cometan irregularidades en el procedimiento de apremio, ya con la designación de fincas imaginarias, ya con el embargo de una misma finca en varios expedientes, ya con la realización de otros abusos que hagan imposible el cobro íntegro del adeudado, y que para este fin debe reservarse siempre el Estado el derecho de ampliar los embargos á otras fincas de los deudores, y exigir en todo caso la responsabilidad que corresponda, cuando por aquel medio no pueda lograrse el reintegro total del debito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino oídos los pareceres del Consejo de Estado, Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección general de lo Contencioso é Intervención de la Administración del Estado, y aceptando lo que, de conformidad en lo fundamental con dichos dictámenes, ha propuesto V. L., se ha servido resolver que para la tramitación de todos los expedientes de adjudicación de fincas incoados durante los dos convenios celebrados entre la Hacienda y el Banco de España; comprensivos el primero de 1868-69 á 1875-76, y el segundo de 1876-77 á 1887-88, y cuya adjudicación é incautación definitiva no se ha realizado aun por el Estado, por falta de anotación preventiva de embargo ú omisión de otros datos para la inscripción del dominio á favor de la Hacienda en los Registros de la propiedad, se aplicarán las siguientes reglas:

1.ª Las Administraciones de Contribuciones procederán á expedir certificado en que, con relación á los expedientes de apremio, se copie literalmente la providencia de adjudicación al Estado, y se exprese además el nombre y apellido del deudor y la naturaleza, situación y linderos de la finca, así como su cabida y los gravámenes á que estuviera afectada, si constaren. De no constar los linderos en el expedien-

te respectivo, se completará éste para conseguir la debida expresión de aquéllos. Las adjudicaciones de fincas que radiquen en un mismo término municipal, podrán comprenderse en un solo certificado, aunque sean distintos los deudores y se refieran los débitos á diversos años económicos.

2.^a Los certificados se presentarán en el Registro de la propiedad respectivo, y tendrán la eficacia suficiente para producir la inscripción de la adjudicación, tanto respecto á los inmuebles inscritos á nombre del respectivo deudor, cuanto á los que no lo estén á nombre de persona alguna.

3.^a Si consta inscripto el inmueble á favor de persona distinta del deudor, deberá el Registrador denegar la inscripción y consignar al pie del certificado el nombre y apellido del que figura como dueño, el título mediante el cual lo adquirió y la fecha de la adquisición.

3.^a En caso de ser esta anterior á la incoación del expediente de apremio, la Administración de Contribuciones citará personalmente, si hay términos hábiles para ello, y de no haberlos, por medio de edictos insertos en el *Boletín oficial* de la provincia, y fijados en los sitios públicos de la localidad en que radique el inmueble, á la persona que figure como dueño, para que, en el plazo de treinta días manifieste en aquella oficina si tiene algo que oponer á la inscripción solicitada, advirtiéndole que de no hacerlo así, se entenderá que consiente en que la misma se verifique.

5.^a Si no se deduce reclamación alguna contra inscripción repetida, se presentará de nuevo en el Registro el certificado de adjudicación con otro en que conste aquel dato, y se inscribirá el inmueble á favor del Estado.

6.^a Si se dedujera reclamación y fuese desestimada se expedirá certificado en que se inserte la resolución, y así que cause estado, se presentará en el registro con el otro certificado de adjudicación y se inscribirá ésta.

7.^a Cuando la fecha de la adquisición sea posterior á la en que empezó el expediente de apremio, y aquella se hubiese verificado á título lucrativo universal, la Administración de Contribuciones exigirá al heredero que hubiere aceptado lisa y llanamente la herencia el pago total del débito que dejó el causante á favor del Estado. De no verificar dicho pago, se procederá al embargo de los bienes dejados por el testador, si la aceptación fué á beneficio de inventario. Si el poseedor lo fuese á título singular y lucrativo, se le invitará á satisfacer el débito ó á dejar la finca libre, y en caso negativo se entablará por la representación del Estado la oportuna demanda de reivindicación, cuando la finca cubra con exceso el principal y gastos. Si es dueño por título oneroso, se le obligará al pago de la última anualidad anterior á la adquisición.

8.^a En todos los casos en que después de verificadas las diligencias repetidas aparezcan débitos á favor del Estado, nacidos de que no pueda perfeccionarse la ejecución de las fincas,

ya porque las designaciones de éstas resultaren imaginarias por las comprobaciones hechas al efecto, ya porque una misma finca haya sido embargada en varios expedientes de apremio, ya, en fin, por otra cualquier omisión sustancial que arguya negligencia manifiesta ó mala fe, la Administración procurará ampliar los embargos á otras fincas del deudor, si existieren, y de no obtenerse resultado para cubrir el descubierto, se dirigirá el procedimiento contra las Corporaciones ó funcionarios que, previa investigación detenida, fuesen responsables del perjuicio causado, exigiéndoles el reintegro del principal, gastos, costas y 6 por 100 de intereses de demora por la primera cantidad desde la fecha en que debió pertenecer la finca embargada al Estado hasta la en que se haga efectiva dicha suma, sin perjuicio de pasar en todo caso el tanto de culpa á los Tribunales para que deduzcan la acción criminal que proceda, por simulación, enajenación fraudulenta ó cualquier otro delito de que se conozcan indicios en el expediente.

Y 9.^a Las Administraciones de Contribuciones procederán inmediatamente á la revisión de los expedientes de adjudicación de fincas pendientes de trámite por vicios subsanables con sujeción á estas reglas, entablando con toda urgencia las gestiones indispensables para inscribir la adjudicación y facilitar su incautación definitiva en los términos que se indican.

De Real orden lo digo á V. I. para su su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1889. — *González*. — Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.723.

Núm. 1.973.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alfredo Brandt y Wolters, vecino de Alemania, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 22 de los actuales, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *El Deseo*, de mineral hierro y otros, sita en término de Posadas y sitio llamado dehesa de Calamen Bajo, propiedad de D. Francisco Enrique; lindando: al Sur, con dehesa de Cansavacas; al Poniente, con terrenos de Don Antonio Serrano; al Norte, con otros de D. Agustín Páez, y al Levante, con propiedad de D. Francisco Natera, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo cuadrado de 4 metros, antiguo y obrado; desde él se medirán al Sur 150 metros, colocando la primera estaca; de ésta 700 metros al Poniente y la segunda; de ésta 300 metros al Norte y la tercera;

de ésta 1.000 metros al Levante y la cuarta; de ésta 300 metros al Sur y la quinta, y de ésta 300 metros al Poniente, llegando á la primera y cerrándose el perimetro.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Julio de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.724.

Núm. 1.974.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Cecilio Muela, vecino de Peñarroya, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 22 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Recreo*, de mineral plomo, sita en término de Fuente Obejuna y en terrenos de la propiedad de D. José Henestrosa, dehesa del Zarzal, sitio Sierra de los Santos; que linda: al Este, con la cúspide dicha Sierra; al Norte, con la fuente del Pozito, y por los demás vientos con terrenos del mismo señor, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que se halla sobre 16 metros á la parte Norte de un regajito que baja de dicha sierra; desde él se medirán al Este 300 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda, dirección Sur, 100 metros; de segunda á tercera, dirección Oeste, 600 metros; de tercera á cuarta, dirección Norte, 200 metros; de cuarta á quinta, dirección Este, 600 metros, y de quinta á cerrar con la primera, 100, quedando cerrado el perimetro.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Julio de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

AYUNTAMIENTOS

Puente Genil.

Núm. 1.982.

D. Francisco Castillo y Farejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día 15 de Agosto próximo será absolutamente obligatorio el uso de pesas y medidas del sistema métrico decimal en todas las transacciones, así entre particulares como en los establecimientos públicos de este distrito municipal, y que llegada la época fijada, plazo que se señala como definitivo é improrrogable, la Comisión municipal, los Sres. Tenientes de Alcalde y los agentes de la autoridad vigilarán los establecimientos para cerciorarse del exacto cumplimiento de estas disposiciones ó imponer en su caso el debido correctivo.

Lo que se publica para que los interesados no puedan alegar ignorancia. —
Puente Genil 23 de Julio de 1889. —
Francisco del Castillo.

Baena.

Núm. 1.984.

D. Rafael Camacho Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia dar nueva forma á la feria que se celebra en esta villa en los primeros días del mes de Octubre de cada año, trasladándola á la extensa explanada denominada Hoyo de la Dhesilla, se ha dispuesto entre otras reformas la construcción de varias tiendas ó casetas de madera con sujeción al modelo que obra en el pliego de condiciones, donde los feriantes puedan exponer á la venta los artículos de su comercio, y para llevar á cabo este servicio se convocan licitadores á la subasta que para la construcción de dichas casillas ha de celebrarse en estas Casas Consistoriales, de doce á una del día 30 de este mes, en la que se harán posturas á pujas á la llana, siendo la más ventajosa aquella en que se ofrezca levantarlas por su cuenta y con derecho á usufructuarlas por el menor número de años, teniendo en cuenta que el maximum admisible es 20 años.

Para tomar parte en la licitación acreditarán los postores haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 500 pesetas, cuyo depósito se aumentará hasta la suma de 100 pesetas, que quedará como garantía del mejor postor.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en esta subasta, se publica el presente en Baena á 19 de Julio de 1889. — *Rafael Camacho*. — *Juan B. Cubero*, Secretario.

Villaviciosa.

Núm. 1.985.

D. Antonio Sepúlveda Palido, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentados al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de Ordenación y caudales del Pósito de esta villa correspondientes al año económico de 1888-89, quedan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por las personas que gusten y hacer las observaciones que crean convenientes.

Villaviciosa 22 de Julio de 1889. —
Antonio Sepúlveda.

Doña Mencía.

Núm. 1.975.

D. Manuel de Gán y Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminadas las cuentas del Pósito de la misma respectivas al año económico de

1888 á 1889, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, contado desde esta fecha, durante el cual podrán ser examinadas por las personas que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no se admitirán las que se aduzcan.

Doña Mencía 22 de Julio de 1889.— Manuel de Gán.—Fernando López.

Benamejí.

Núm. 1.979.

D. Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales respectivas al año económico de 1871 á 72, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de 15 días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente Ley Municipal.

Benamejí 23 de Julio de 1889.—Antonio Martín Lindes.

JUZGADOS

Lucena

Núm. 1.986.

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Gaspar Martín Ariza, natural de Algarrobo y vecino de Nerja, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia, bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifica; pues así lo tengo mandado en providencia de este día dictada en el cumplimiento de una orden de la Audiencia de lo criminal del distrito.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de indicado individuo, haciéndole en su caso la oportuna citación.

Dado en Lucena á 22 de Julio de 1889.—Pedro Calvo y Camina.—El Actuario, L. Antonio F. de Burgos.

Cabra

Núm. 1.987.

D. Manuel Velasco Bergel, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Arroyo, vecino de Córdoba, sin que consten otras señas, cuya prisión provisional se ha decretado en el día de hoy en causa criminal sobre estafa de un burro, pelo rucio, de edad de cinco años, con un remolino en cada quijada, y lleva apa-

rejo con cubierta de pleita y un serón nuevo, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para serle notificado el auto de prisión y prestar declaración inquisitiva; bajo apercibimiento, que si no comparece, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas autoridades civiles y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de indicado burro, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia, así como á la busca y captura del Juan Arroyo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Cabra 22 de Julio de 1889.—Manuel Velasco.—El Actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Osuna

Núm. 1.953.

D. Ramón Ruiz Yaner, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Jiménez García, de 29 años, casado, tratante, hijo de padres desconocidos, natural de Ubeda y vecino de Córdoba, calle de Priego, número 3, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á notificarme el auto de terminación de sumario dictado el 25 de Junio último en la causa que contra el mismo y otros se ha instruido por robo de caballerías y emplazarle para ante el Tribunal superior; apercibido, que de no verificarlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, á cuyo fin al final se expresan su señas y en el caso de conseguirlo le remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en Osuna á 18 de Julio de 1889.—Ramón Ruiz Yaner.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

Señas.—Estatura, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos melados, moreno, barba poblada, afeitada y sin bigote.

Cuarto Tercio de la Guardia civil.

PRIMER JEFE

Núm. 1.951.

Anuncio.

Habiendo sido declarada desierta nuevamente por falta de licitadores la subasta de baules celebrada en esta capital el día 4 del mes actual para suministrar los que necesiten los individuos de las Comandancias de Sevilla, Córdoba, Cádiz y Huelva, se procede á tercera licitación que tendrá lugar en la misma capital de Sevilla el día 9 de Agosto próximo, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en la oficina de la Subinspección del Tercio, sita calle de Bailén, núm. 7, todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

Sevilla 20 de Julio de 1889.—El Coronel Subinspector, Manuel García Kaggen.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.983.

Resultando vacantes las Agencias de recaudación que á continuación se expresan,

ZONAS	Pueblos de la zona.	Fianza	Premio de recaudación.	CARGOS
Castro . . .	Todos los del partido	25.700 pesetas.	2 pesetas . . .	Recaudación voluntaria.
Posadas . .	Idem	51.800 "	1,10 "	Idem id.
Idem	Idem	5.200 "	1,10 "	Recaudación ejecutiva.
Rambla . . .	Idem	5.800 "	1,90 "	Idem id.

se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que las personas á quienes pueda convenir el desempeño de dichos cargos lo soliciten de esta Delegación de Hacienda.

La fianza puede constituirse en metálico, Deuda del 4 por 100 consolidado al cambio término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza ó por todo su valor en deuda amortizable; también en fincas rústicas ó en fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20.000 almas, estimando su valor por la tercera parte del que resulte capitalizando el líquido imponible al 5 por 100 en las rústicas y al 4 en las urbanas.

Córdoba 24 de Julio de 1889.—P. O., E. Lorén.

Agencia ejecutiva de Montilla.

Núm. 1.970.

D. José Castro Jiménez, Agente ejecutivo de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que según lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo 1888, artículo 37, regla 4.ª, y hallándose apremiados en tercer grado varios deudores de este término municipal por el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1888 á 1889, por concepto de territorial, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Nombres de los deudores y expresión de las fincas.	Capitalización.	
	Pts.	Cts.

D. Francisco Javier Aguilar y Toro, vecino de esta ciudad.—Una suerte de tierra puesta de olivar, en el Zalazar, de este término, compuesta de tres fanegas un celemin, equivalentes á una hectárea, 83 áreas y 66 centiáreas; Linda: al Norte y Oeste, con olivos de los herederos de D. Mariano Hidalgo; al Este, con más de Carmen Canalejas, y al Sur, con igual plantío de D. José Salas, á cuya finca no le resultan cargas, y ha sido capitalizada en la cantidad de novecientas cincuenta y cinco pesetas.	955,00
--	--------

D. Manuel Arroyo Rejuro, vecino de esta ciudad.—Una suerte de tierra puesta de viña, al sitio del Ciprés, de este término, compuesta de una fanega 5 celemines, equivalentes á 86 áreas y 77 centiáreas; que linda: al Norte y Sur, con viña de D. Rafael Susbielas; al Este, con olivos de D. Francisco S. Aguilar Tablada, y por el Oeste, con la senda del lagar de la Campana, á	
--	--

Ptas. Cts.

cuya finca no le resultan cargas; capitalizada en la cantidad de mil doscientas sesenta pesetas. 1.260,00

D.ª María Dolores Albornoz, por ella D. Francisco Ortiz.—Una suerte de tierra puesta de olivar, al sitio del Carril, de este término, compuesta de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, 22 áreas y 44 centiáreas; linde: al Norte, con el camino del Carril; al Este, con olivos de Purificación Albornoz; al Sur, con viña de D. Luis Ortiz, y por el Oeste, con más olivos de Josefa Albornoz. No le resultan cargas, y capitalizada arroja un valor de dos mil doscientas pesetas. 2.200,00

D. Agustín Aguilar Tablada, por él su curadora Doña Carmen Casas.—Una suerte de tierra, puesta de olivar, en el Mimbrar, de este término, compuesta de cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 44 áreas y 88 centiáreas; linde: al Norte, con olivos de un vecino de la Rambla; al Sur, con olivos de José Duque; al Oeste, con el arroyo del Mimbrar, y al Este, con más olivos de los herederos de D. José Salguero. Se ignora si le resultan cargas, y capitalizada arroja un valor de cuatro mil cuatrocientas ochenta pesetas. 4.480,00

D. Francisco Waldo Carrera, vecino de esta ciudad.—Una cuarta parte de casa en la del núm. 21 de la calle Santa Brígida; linde: por la derecha, entrando, con la del núm. 23, de Don Arcadio Herrera; por la iz-

	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
quierda, con la del número 19, de Antonio Cambera y Zafra, y por la espalda, con corrales de la de D. Alfonso Jurado. Se ignora si le resultan cargas, capitalizada arroja un valor de cuatrocientas noventa y tres pesetas.	493,00	fachada mira al Sur, y da frente al Horno de cocer pan del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli. No le resultan cargas, y ha sido capitalizada en la cantidad de dos mil trescientas noventa y tres pesetas.	2.393,00	tierras; linda: al Norte, con tierras de D. Miguel Urbano; al Sur, con más de Don Luis Albórniz; al Este con más de los herederos de Cecilio Ramírez, y al Oeste, con más tierras de José Castro. No constan cargas y ha sido capitalizada dicha finca en la cantidad de mil pesetas.	1.000,00	—Una suerte de viña, compuesta de dos fanegas, nueve celemines y 24 octavos, divididos en seis parcelas, en el lagar denominado Riofrío. No resultan cargas y ha sido dicha finca capitalizada en la cantidad de dosmil ochocientas sesenta pesetas.	2.860,00
María Aurora Carrasquilla, de esta ciudad.—Una cuarta parte de casa en la del núm. 9 de la calle Puerta del Sol; linde: por la derecha, con otra de Agustín Traperero, con la de Francisco Ramírez, y por la espalda, con la de Luis Mantero; cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de cuatrocientas pesetas.	400,00	D. ^a María Rosario Hidalgo, vecina de esta ciudad.—Diez celemines y un cuartillo sembradío, en Guta, de este término, equivalentes á 51 áreas y 22 centiáreas; linde: al Norte, con tierras de Aurora Hidalgo; al Este, con más de Manuel Romero; al Sur, con más de José y Francisco S. Márquez Hidalgo, y al Oeste, con tierras del cortijo de Guta. No resultan cargas y ha sido capitalizada en novecientas sesenta pesetas.	960,00	D. ^a María Aurora Hidalgo y Córdoba, vecina de esta ciudad.—Una suerte de tierra sembradío, en Guta, de este término, compuesta de nueve celemines un cuartillo, equivalentes á 46 áreas y once centiáreas; linde: al Norte y Sur, con tierras de María Rosario Hidalgo y Córdoba; al Este, con más de Manuel Romero, y al Oeste, con más del cortijo de Guta. No le resultan cargas y ha sido capitalizada expresada finca en la cantidad de seiscientos cuarenta pesetas.	640,00	La subasta se verificará el día 5 de Agosto próximo venidero, en las Casas Consistoriales, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo; previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto el importe del principal, recargos y costas, y que si alguna finca carece de títulos de propiedad, se suplirá la falta en la forma que dispone la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante.	
D. ^a Francisca Gómez Algaba, de estos vecinos. —Dos terceras partes de casa en la del núm. 5 de la calle Alta y Baja de esta población; linde: por la derecha, con la del núm. 7, de Don Joaquín Madrid, y por la izquierda y espalda, con el molino aceitero de los herederos de Manuel Hidalgo. No le resultan cargas, y ha sido capitalizada en la cantidad de mil trescientas pesetas.	1.300,00	D. José de Jesús Pérez Pedraza, vecino de esta ciudad.—Una suerte de tierra puesta de olivar, al pago de la Magdalena, de este término, compuesta de nueve celemines, equivalentes á 45 áreas, 99 centiáreas; linda: al Norte, con olivos de Modesta Pérez; al Sur, con más de Don José Muñoz Blanco; al Este, con tierras de Manuel Ruiz, y al Oeste, con olivos de Francisco Pérez. No resultan cargas, cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de setecientas ochenta pesetas.	780,00	D. ^a Marta Flores Romero, vecina de esta ciudad.—Dos quintas partes de casa, en la calle Puerta de Aguilar de esta población, número 47; linde: por la derecha, entrando, con la del número 49, de Francisco Jurado; por la izquierda, con la del 45, de Francisco Delgado, y por la espalda, con corrales del mismo. No le resultan cargas y ha sido capitalizada en la cantidad de novecientas sesenta y dos pesetas.	962,00	Y se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate tienen derecho los deudores ó sus causahabientes á librar las fincas que salen á subasta, satisfaciendo el principal, los recargos, costas y demás gastos, sin que después de notificados los remates puedan evitar las adjudicaciones al comprador, como se halla prevenido en el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.	
D. Rafael Gómez Algaba, vecino de esta ciudad.—Una casa en la calle Lorenzo Luque, de esta población, marcada con el número 10; linde: por la derecha, con la del núm. 8, de Dolores Roldán; por la izquierda, con la del 12, de José Raigón, y por la espalda, con corrales de la casa de José Gómez, en la calle Molinos Alta. Se ignora si le resultan cargas; cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de mil quinientas noventa y tres pesetas.	1.593,00	D. José Salas Muñoz, vecino de esta ciudad.—Media tenería, en la calle Córdoba de esta población, marcada con el núm. 5; linde: por la derecha, entrando, con la casa núm. 7, de Santiago Navarro; por la izquierda, hace esquina á la calle Altillos, y por la espalda, con el molino aceitero de D. Antonio Muñoz Luque. Se ignora si tiene cargas y ha sido capitalizada en la cantidad de mil seiscientos y cinco pesetas.	1.075,00	D. ^a María Carmen Córdoba, por su madre Juana Márquez, vecina de esta ciudad.—Una suerte de tierra puesta de olivar, al sitio del camino Alto, de este término, compuesta de una fanega seis octavos, equivalentes á 61 áreas diez centiáreas; linde: al Norte, con olivos de los herederos de Leonardo Salido; al Sur, con más de D. Joaquín Tablada; al Este, con dicho lindero, y al Oeste, con la vereda de la Fuente del Cubo. No resultan cargas, y ha sido dicha finca capitalizada en la cantidad de novecientas ochenta pesetas.	980,00	Y en cumplimiento del art. 37, regla 4. ^a de la Instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores con citación de los interesados.	
Don Francisco Márquez Delgado, vecino de esta ciudad.—Una casa en la calle Horno, núm. 12, de esta población; linde: por la derecha, entrando, con la del número 10, de Teresa Panadero; por la izquierda, con la del núm. 14, de Concepción Benítez, y por la espalda, con la del número 25 de la calle Ortega, de Rafael Ramírez Portero; su		José Espejo Luque, vecino de esta ciudad.—Una suerte de tierra sembradío, al pago de la Cañada del Madroño, de este término, compuesta de siete celemines dos cuartillos, equivalentes á 36 áreas y una cen-		D. Antonio Morales Lucena, vecino de esta ciudad.		Montilla 17 de Julio de 1889.—El Agente, José Castro.	

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 29 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la Sucursal primera durante el mes de Noviembre último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 26 de Julio de 1889.—El Contador, Manuel Anguita

ANUNCIO

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adición con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio 2,50 pesetas.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)